

## **ROMPIENDO LAS CADENAS DE LA CONTAMINACIÓN Y DE LA HACIENDA EXTRACTIVA PLUSPETROL**

Mario Zúñiga Lossio  
Asesor del Programa de Vigilancia Territorial Indígena - FEDIQUEP

Tami Okamoto  
Investigadora de la Universidad de Oslo

Así como un hacendado en el siglo XIX apelaba a normas para disponer de la vida de sus esclavos y así legitimar la destrucción de la dignidad y libertad de miles de ellos (o en todo caso, dejándolo a su buen criterio moral), la empresa petrolera Pluspetrol apela a las actuales normas ambientales para legitimar su salida del Lote 1AB (este agosto, cuando termina su Contrato) sin remediar los sitios contaminados de los que es responsable (o en todo caso, dejándolo a su buen criterio económico). El Estado del siglo XXI parece continuar cómplice de la destrucción gamonal.

De hecho esta situación, forma parte de una necesidad que en todo el Perú se manifiesta: la necesidad de romper verdaderamente las cadenas de la contaminación. Es decir, romper las cadenas que apresan pueblos, territorios y sus horizontes de vida a la contaminación. Un dilema nacional en tanto se viene manifestando en innumerables conflictos durante los últimos años, cobrando incluso la vida de personas que han pensado que la dignidad, la salud, los territorios sanos y libres de contaminación y la vida misma, son su prioridad y la razón de sus luchas.

De ese modo, el caso del Lote 1AB en Loreto, con un Contrato petrolero a punto de concluir, es un símil a casos de conflictos como Conga y Tía María, al estar vinculado con preocupaciones entorno a la contaminación de las actividades extractivas. Sin embargo, mientras en los otros casos se movilizan por el inicio de una actividad extractiva y la incertidumbre sobre los impactos ambientales conexos (reflejados en los Estudios de Impacto Ambiental - EIAs), **en el caso del Lote 1AB los pueblos indígenas exigen, entre decenas de movilizaciones y mesas de diálogo, certidumbre ambiental para el término de la actividad extractiva.** En otras palabras, piden que antes que culmine el Contrato de Pluspetrol, se aplique un Instrumento de Gestión Ambiental que garantice descontaminar y remediar adecuadamente sus territorios, luego de más de 40 años de contaminación petrolera.

Existen dos Instrumentos de Gestión Ambiental que el Estado podría aprobar en las siguientes semanas antes del término del Contrato de Pluspetrol: el **Plan de Abandono** y el **Plan de Descontaminación de Suelos (PDS)**.

Por un lado, el Plan de Abandono lo presentan las empresas de manera obligatoria cuando está por vencerse su Contrato en un Lote<sup>1</sup>. **Cabe mencionar que Pluspetrol ya ha presentado el Plan de Abandono para el Lote 1AB<sup>2</sup>. Sin embargo, el Plan presentado es tan deficiente que la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) ha realizado más de 120 observaciones<sup>3</sup>.** Entre dichas

---

<sup>1</sup> DS-039-2014-EM. Artículo 98º. También se consideran otras tres situaciones en las que se presenta de manera obligatoria.

<sup>2</sup> Enero 2015

<sup>3</sup> Auto Directorial No. 042-2015-MEM/DGAAE. Para ello, la DGAAE siguió la nueva normativa minero energética. Es decir, el DS-039-2014-EM. Artículo 99º.- Contenido del Plan de Abandono Los Planes de Abandono deben considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema; y debe comprender las

observaciones, está la de obligar a Pluspetrol incluir la remediación de 92 sitios contaminados identificados en el Lote en los últimos tres años (producto de la labor conjunta entre OEFA y los monitoreos ambientales de las organizaciones indígenas de las cuencas del Tigre, Pastaza y Corrientes).

Hay que recalcar que en este sentido, la DGAAE ha realizado una labor bastante rigurosa, cumpliendo así con uno de los acuerdos del Acta histórica firmada en el mes de marzo entre el Estado peruano y los pueblos afectados por los 40 años de explotación petrolera<sup>4</sup>. Sin embargo, el mismo Plan de Abandono tiene sus propias limitaciones en tanto el plazo de ejecución es determinado por la misma empresa<sup>5</sup>.

Por otro lado, el Plan de Descontaminación de Suelos (PDS) lo presentan las empresas cuando se determina la existencia de un sitio contaminado derivado de las actividades extractivas (entre otras). El PDS determina acciones de remediación que tiene que realizar la empresa en relación a los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo (ECA-Suelo). Cabe resaltar que aprobar esta norma ambiental ha sido una lucha de casi 19 años y se consiguió sólo luego de que los pueblos indígenas de las cuatro cuencas (del Lotes 1AB y 8 en Loreto), presionaran ante la emergencia ambiental en sus territorios.

Sin embargo, las limitaciones de la norma que regula los PDS son más preocupantes. En primer lugar, la norma permite un plazo de ejecución sumamente laxo. La remediación de sitios contaminados no solo podría durar un promedio de 3 años<sup>6</sup>, sino que este plazo puede ser ampliado “a más de un año”<sup>7</sup> o indefinidamente. En ese sentido, la norma permite que la remediación de estos sitios pueda ser literalmente nunca. En segundo lugar, la norma no establece un monto fijo de garantías económicas en caso de incumplimiento por parte de la empresa (cuestión que para el Plan de Abandono sí se le exige a la empresa).

Mientras los pueblos del Lote 1AB exigen con justo derecho saber cómo va quedar el Lote cuando termine el Contrato de Pluspetrol en los próximos dos meses, tenemos un Plan de Abandono y Planes de Descontaminación de Suelo que podrían ser aprobados con todas las carencias mencionadas. **Más grave aún, Pluspetrol no tiene la menor intención de hacer caso a la DGAAE e incluir en su Plan de Abandono los 92 sitios contaminados antes mencionados. La empresa ha señalado en su respuesta oficial que para remediar estos 92 sitios aplicará el deficiente PDS (como instrumento separado al Plan de Abandono)**<sup>8</sup>.

---

acciones de descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y otras que sean necesarias, para abandonar el área, así como el cronograma de ejecución. **Para estos efectos, el Titular debe considerar los hallazgos identificados en las acciones de fiscalización ambiental que se hayan realizado a sus actividades.** El Plan de Abandono deberá ser coherente con las acciones de abandono descritas en el Estudio Ambiental aprobado. (subrayado nuestro)

<sup>4</sup> Acta del 10 de marzo de 2015 firmada entre las organizaciones indígenas FECONACO, FEDIQUEP, ACODECOSPAT y la Premier Ana Jara en la ciudad de Lima. Ver: [www.observatoriopetrolero.org](http://www.observatoriopetrolero.org)

<sup>5</sup> A diferencia de los Planes de Abandono por Pasivos, que cuentan con plazos de cumplimiento y sanciones precisas sobre el incumplimiento de estos plazos, el Plan de Abandono del nuevo reglamento no cuenta con esta especificidad, dejando los plazos a discrecionalidad de la empresa.

<sup>6</sup> DECRETO SUPREMO N° 002-2013-MINAM. Art. 8

<sup>7</sup> DECRETO SUPREMO N° 002-2014-MINAM. Artículo 9°.- Ejecución del Plan de Descontaminación de Suelos Excepcionalmente, la ampliación del plazo para la ejecución del Plan de Descontaminación de Suelos señalada en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 002- 2013-MINAM, **podrá ser mayor a un (01) año cuando el titular de la actividad extractiva, productiva o de servicios, justifique técnicamente la complejidad de la descontaminación.** (subrayado nuestro).

<sup>8</sup>Plan de Abandono del Lote 1AB. Levantamiento de Observaciones. Informe N° 222-2015-MEM DGAAE/DGAE/MEM/RCO/MSB/JBR/PCHS/IBA. Pluspetrol Norte S.A. 2015. Observación (de la DGAAE) N° 102 **La Empresa deberá identificar los impactos ambientales del proceso de abandono de los Hallazgos identificados por el OEFA, de los 92 sitios contaminados en el marco de la DEA, de los pasivos ambientales identificados y calificados como tales por la Empresa y de los pozos inactivos señalados por OSINERGMIN.**

Respuesta (de Pluspetrol) N° 102 **No aplica. Cuando sea aplicable, el Instrumento de Gestión Ambiental que recogerá las recomendaciones respecto de las eventuales acciones de remediación, cronogramas de ejecución y otras consideraciones técnicas será el Plan de Descontaminación de Suelos (PDS) específico para cada sitio y no el Plan de Abandono.** (Subrayado y cursiva nuestro)

Preguntamos entonces, ¿Será que la empresa no elige incluir todo lo que tiene que remediar en el Plan de Abandono por su criterio moral económico? Y es que si incluye los 92 sitios contaminados (y otros tantos hallazgos) en el Plan de Abandono estaría obligado a dejar una garantía del 75% en caso no cumpla con la remediación<sup>9</sup>. En cambio, remediando con un PDS, no está obligado a dejar una garantía fija y podría además extender eternamente la remediación. Evidentemente, el PDS le duele menos al bolsillo y le deja la posibilidad de no hacer nada por remediar. Siendo Pluspetrol la empresa petrolera con, posiblemente, el peor récord ambiental en el país, no sería novedad que aún cuando se le apruebe el PDS para los 92 sitios contaminados, termine por extenderlo, incumplirlo y, finalmente, judicializando al Estado para incumplirlo.

Entonces, ¿Es posible que el MINAM no modifique estos aspectos del PDS, la cual convierte al ECA-Suelo en una norma profundamente lesiva? Más esencial aún, ¿La DGAAE, cederá a que la empresa no cumpla con sus observaciones al Plan de Abandono y que finalmente aplique un nocivo PDS?

Porque, ojo, debemos dejar claro que no estamos en desacuerdo con el evidente avance de la normativa en cuanto a PDS y Planes de Abandono (especialmente de los referidos al término del Contrato que antes no existían). Tampoco de la labor de la OEFA y la DGAAE que contiene cada vez con mayores estándares. Mucho menos estamos en desacuerdo con que el Plan de Abandono sea el instrumento con mayores garantías para dejar el Lote 1AB. **Lo que nos preocupa es que este Plan de Abandono, se convierta en un “Plan de Escape”, si se acepta el capricho de la empresa y no se aclaran detalles del mismo.**

Y esto último es clave, ya que los detalles en la norma, nos permiten evidenciar lo difícil que es romper las cadenas de la contaminación sostenida por una empresa como Pluspetrol, legitimada además históricamente por la perversidad en el uso de estos detalles normativos.

Más aún cuando se sabe que esta empresa controla la cuarta parte del petróleo peruano además de media matriz energética del Perú. Y, que además, **Pluspetrol tiene una maquinaria legal, política, publicitaria (cada vez que la multan saca una nueva publicidad) y de relaciones comunitarias perversas que perfila su rol de hacienda extractiva.**

No obstante, así como las luchas por la libertad en la esclavitud, las luchas por romper las cadenas de la contaminación y de este extractivismo disfrazado de opulencia y modernidad (pero lleno de muerte y olvido), continuarán. Continuarán donde haya dignidad, aspecto que sobra entre los pueblos indígenas del Lote 1AB y otros lugares, los cuales han demostrado una férrea entrega por la vida. Por eso, terminamos insistiendo nuevamente: en estos meses de aprobaciones de Instrumentos de Gestión Ambiental y de Consulta en medio de **un Lote como el 1AB que expira dejando muerte territorial y una historia larga de deudas y contaminación**, ¿El Estado continuará permitiendo que las cadenas de contaminación de estas empresas sigan apretando el corazón territorial de los pueblos indígenas o los empujarán nuevamente a entregar sus vidas para romperlas?

---

<sup>9</sup> DS-039-2014-EM. Artículo 100.- Garantía de Seriedad de Cumplimiento Conjuntamente con la presentación de la solicitud de aprobación del Plan de Abandono, el Titular de la Actividad de Hidrocarburos, deberá otorgar la Garantía de Seriedad de Cumplimiento (Carta Fianza) de los compromisos contenidos en dicho Plan. La Garantía debe ser extendida por una entidad del sistema financiero nacional, a favor del Ministerio de Energía y Minas, **por un monto igual al 75% del monto total de las inversiones involucradas en el Plan de Abandono propuesto.** La vigencia de la garantía será hasta la opinión favorable que emita la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental. La Garantía de Seriedad de Cumplimiento del Plan de Abandono, no podrá ser liberada hasta que la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental, en el marco de las disposiciones legales sobre la materia, informe a la Autoridad Ambiental Competente la conformidad de ejecución de dicho Plan.